

CIRCULAR

REAL DECRETO 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

El Consejo de Ministros aprobó ayer un Real Decreto que permite aplazar el plazo de presentación de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos para pymes y autónomos, de forma que **no tendrán que presentar ni ingresar** las declaraciones y autoliquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 14 de abril y hasta el 20 de mayo de 2020.

La norma es aplicable en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, y afecta a:

- Obligados tributarios con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019.
- Se podrán aplazar la presentación de la declaración trimestral del IVA, el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, así como el pago fraccionado de empresarios y profesionales en estimación directa, retenciones e ingresos a cuenta, entre otros, del próximo 20 de abril hasta el 20 de mayo.
- En el caso de declaraciones domiciliadas, el plazo se amplía también un mes y pasa del 15 de abril al 15 de mayo.

- La norma no resulta de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.

Con independencia del momento de la presentación de las autoliquidaciones trimestrales de este primer trimestre **todos los cargos se realizarán el 20 de mayo**. Eso incluye también las declaraciones presentadas antes del 15 de este mes.

Este RD se enmarca dentro de las medidas adoptadas por el gobierno para autónomos y pymes, y a las declaraciones y autoliquidaciones aplazadas les serán de aplicación el art.14 del RDL 7/2020 sobre aplazamiento de pago de impuestos siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el mismo.

JDA/SFAI